"Por la cual se establece el Grupo de Gobierno Digital"

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias conferidas mediante Decreto Departamental 0435 del 25 de septiembre de 2020 y

CONSIDERANDO

Que una de las maneras por las cuales las entidades públicas garantizan el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para prestar servicios eficientes a los ciudadanos es a través de la Estrategia de Gobierno en Línea.

Que la Ley 1341 de 2009 contempla dentro de sus principios orientadores, la masificación de Gobierno en Línea, exigiendo a las entidades públicas adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el desarrollo de sus funciones con el fin de lograr la prestación de servicios eficientes a los ciudadanos.

Que la ley 1712 de 2014 *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones"* tiene por objeto regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información, y constituye el marco general de la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en Colombia.

Que señala en el artículo cuarto de la mencionada ley, que en ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados y solo podrá ser restringido excepcionalmente, de manera limitada y proporcional de conformidad con lo señalado por la Constitución y la Ley, acorde con los principios de una sociedad democrática.

Que aunado a lo antes expuesto, el derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública. Para cumplir lo anterior los sujetos obligados deberán implementar procedimientos archivísticos que garanticen la disponibilidad en el tiempo de documentos electrónicos auténticos.

Que la Empresa de Licores de Cundinamarca en virtud del literal a) del artículo 5 de la ley 1712 de 2014, como sujeto obligado, deberá reglamentar los temas relacionados con la gestión de la información pública en cuanto a su adecuada publicación y divulgación, la recepción y respuesta a solicitudes de acceso a esta, su adecuada clasificación y reserva, la elaboración de los instrumentos de gestión de información, así como el seguimiento de la misma.

Que para asegurar que los sistemas de información electrónica sean efectivamente una herramienta para promover el acceso a la información pública, los sujetos obligados deberán asegurar que estos se encuentren alineados con la estrategia de Gobierno en Línea, atendiendo a los parámetros del artículo 17 de la ley 1712 de 2014.

Que en el artículo No. 2.2.9.1.2.1 del Decreto No. 1078 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las comunicaciones"* se consagran los fundamentos de la Estrategia Gobierno en Línea que serán desarrollados a través de cuatro componentes, a saber:

TIC para servicios, que comprende la provisión de trámites y servicios a través de medios electrónicos, enfocados a dar solución a las principales necesidades y demandas de los ciudadanos y empresas, en condiciones de calidad, facilidad de uso y mejoramiento continuo.

TIC para el Gobierno abierto, que comprende las actividades encaminadas a fomentar la construcción de un Estado más transparente, participativo y colaborativo involucrando a los diferentes actores en 'os asuntos públicos mediante el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TIC para la Gestión, que comprende la planeación y gestión tecnológica, la mejora de procesos internos y el intercambio de información. Igualmente, la gestión y aprovechamiento de la información para el análisis, toma de decisiones y el mejoramiento permanente, con un enfoque integral para una respuesta articulada de gobierno y para hacer más eficaz la gestión administrativa entre instituciones de Gobierno.

Seguridad y privacidad de la Información, que comprende las acciones transversales a los demás componentes enunciados, tendientes a proteger la información y los sistemas de información, del acceso, uso, divulgación, interrupción o destrucción no autorizada.

Que el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, No. 1081 de 2015 en su libro 2°, parte 1°, Título 1°, estableció la reglamentación parcial de la Ley No. 1712 de 2014 en algunos aspectos fundamentales de la misma, principalmente en los temas relacionados con la gestión de la información pública en cuanto a su adecuada publicación y divulgación, la recepción y respuesta a solicitudes de acceso a ésta, su adecuada clasificación y reserva, la elaboración de los instrumentos de gestión de información, así como el seguimiento de la misma.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 2.1.1.2.1.1 del Decreto No. 1081 de 2015, reglamentado por la Resolución Min TIC 3564 del 31 de diciembre de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de la estrategia de Gobierno en Línea debe expedir los lineamientos de publicación y divulgación de la información que deben atender los sujetos obligados, de acuerdo a lo prescrito por la ley.

Que conforme a lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.11 del Decreto No. 1081 de 2015 el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de la estrategia de Gobierno en Línea debe definir las condiciones técnicas que trata el literal k) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 para la publicación de datos abiertos, las cuales deberán ser publicadas en el Portal de Datos Abiertos del Estado colombiano o en la herramienta que lo sustituya.

Que en razón de lo consagrado en el artículo 2.1.1.2.2.2 del Decreto No. 1081 de 2015, todos los medios de comunicación electrónica dispuestos para divulgar la información deberán cumplir con las directrices de accesibilidad para población en situación de discapacidad que dicte el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de los lineamientos que se determinen en la Estrategia de Gobierno en línea.

Que por mandato del numeral 5, artículo 2.1.1.3.1.1 del Decreto No. 1081 de 2015 los sujetos obligados deberán disponer en su sitio web oficial un formulario electrónico para la recepción de solicitudes de acceso a información pública, siguiendo las condiciones de seguridad definidas para el uso de medios electrónicos.

Que en consecuencia de lo antes expuesto el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través de la Resolución No. 3564 del 31 de diciembre de 2015, estableció los lineamientos respecto de los estándares para

publicación y divulgación de la información, accesibilidad en medios electrónicos para personas en situación de discapacidad, formulario electrónico para la recepción de solicitudes de acceso a información pública, condiciones técnicas para la publicación de datos abiertos y condiciones de seguridad de los medios electrónicos que se establecen en los artículos 2.1.1.2.1.1 y 2.1.1.2.1.11 y el parágrafo 2 del artículo 2.1.1.3.1.1 del Decreto No. 1081 de 2015.

Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.9.1.1.1. del Decreto No. 1008 de 2018, establece lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital para Colombia, antes estrategia de Gobierno en Línea, la cual desde ahora debe ser entendida como: el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones para consolidar un Estado y ciudadanos competitivos, proactivos, e innovadores, que generen valor público en un entorno de confianza digital.

Que atendiendo a lo anterior se hace necesario establecer el Grupo de Gobierno Digital de la Empresa de Licores de Cundinamarca, con el fin de dar aplicación a los estándares establecidos para la publicación y divulgación de la información y del formulario electrónico, contenidos en los anexos No. 1 y 2 de la Resolución No. 3564 del 31 de diciembre de 2015, establecidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- OBJETO: Conformar el Grupo de Gobierno Digital de la Empresa de Licores de Cundinamarca, para dar aplicación a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para la Estrategia de Gobierno en línea.

ARTICULO SEGUNDO – INTEGRACIÓN: El Grupo de Gobierno Digital de la Empresa de Licores de Cundinamarca, estará conformado por los funcionarios adscritos a la Subgerencia Administrativa, Oficina Asesora Jurídica y Contratación y a la Oficina Asesora de Planeación, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1 **Rol Funcional**: el cual será desempeñado por un Profesional de la Subgerencia Administrativa y sus actividades serán:

- ✓ Identificación de la información, análisis de información publicable, priorización de la información.

2 **Rol Técnico** el cual será desempeñado por un pasante de la Subgerencia Administrativa y sus actividades serán:

- ✓ Priorización de la información, documentación, estructuración, cargue y publicación.

3 **Rol Seguridad** el cual será desempeñado por un Profesional de la Subgerencia Administrativa y sus actividades serán:

- ✓ Análisis de la información publicable, documentación, estructuración, cargue y publicación.

4 **Rol Jurídico** el cual será desempeñado por un Profesional de la Oficina Asesora Jurídica y sus actividades serán:

- ✓ Análisis de los datos que se pueden publicar.

5 **Rol Gobierno Digital** el cual será desempeñado por un Profesional de la Oficina Asesora de Planeación y sus actividades serán:

- ✓ Identificación de la información, análisis de información publicable, priorización de la información, documentación, estructuración, cargue y publicación.
- ✓ Elaboración de los informes requeridos por los organismos de control y vigilancia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Del Grupo de Gobierno Digital estará encargado, y tendra la responsabilidad de su administración, vigilancia, seguimiento y control de sus actividades quien desempeñe el cargo de Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Grupo de Gobierno Digital podrá invitar a sus sesiones a los funcionarios, contratistas, o personas cuya participación considere conveniente, quienes únicamente tendrán derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO TERCERO – FUNCIONES: El Grupo de Gobierno Digital cumplirá las siguientes funciones.

1 Identificar la información publicable.
2 Priorizar la Información a publicar.
3 Analizar la información y documentación publicable.
4 Estructurar la información publicable.
5 Cargar la Información a publicar.
6 Publicar la Información.

PARÁGRAFO: Los informes requeridos por los organismos de control y vigilancia, elaborados por el Rol Gobierno Digital serán sometidos a revisión y aprobación durante sus sesiones.

ARTÍCULO CUARTO – SESIONES: El Grupo Digital se reunirá al menos una (1) vez cada mes y de forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan, a solicitud de cualquiera de sus miembros.

ARTÍCULO QUINTO – DESARROLLO DE LAS SESIONES: En el día y la hora señalados, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, encargado del Grupo de Gobierno Digital instalara la sesión.

El (La) Secretario (a) Técnico (a) del Grupo Digital hará verificación del quórum y someterá a consideración el orden del día. Acto seguido hará una presentación verbal sobre los temas del Grupo y resolverá las dudas e inquietudes que se le formulen.

Los miembros del Grupo Digital y asistentes a las reuniones deliberarán sobre los diferentes asuntos sometidos a consideración.

Una vez evacuados todos los temas a tratar, el (la) secretario (a) técnico (a) informará sobre el seguimiento al plan de trabajo y a los cronogramas establecidos.

ARTÍCULO SEXTO – QUÓRUM DELIBERATORIO Y ADOPCIÓN DE DECISIONES: El Grupo Digital deliberara con un mínimo de tres (3) de sus integrantes, y las proposiciones serán aprobadas por la mitad más uno de los miembros asistentes a la reunión.

ARTÍCULO SEPTIMO – SECRETARÍA TÉCNICA: La Secretaría Técnica será ejercida por el Rol Gobierno Digital del grupo de Gobierno Digital, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1 Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del comité, a cada uno de los integrantes de que trata el artículo segundo de la presente Resolución.

2 Elaborar las actas de cada sesión del Grupo Digital. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por todos los integrantes del Grupo Digital.
3 Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas y hacerle seguimiento.
4 Proyectar y someter a consideración del Grupo Digital la información que éste requiera.
5 Proyectar los informes requeridos por los organismos de control y vigilancia.
6 Las demás que sean acordes a su naturaleza.

PARAGRAFO: Los informes requeridos por los Organismos de Control, serán revisados por la Oficina Interno de Gestión, previa entrega al Organismo que los requiera.

ARTÍCULO OCTAVO – CONVOCATORIAS: Las convocatorias de los miembros del Grupo Digital, se efectuarán a través de oficio o por correo electrónico institucional, enviado con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles para reuniones ordinarias y de un (1) día hábil para reuniones extraordinarias.

ARTÍCULO NOVENO – ARCHIVO DEL COMITÉ Y DE SU SECRETARÍA TÉCNICA: El archivo del Grupo Digital y de su secretaría reposara en el archivo de la Oficina Asesora de Planeación.

ARTÍCULO DECIMO – VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y derogas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente la Resolución No. 20181040002025 de fecha 25 de julio del 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Cota Cundinamarca en Miercoles, 02 de Diciembre de 2020

JORGE ENRIQUE MACHUCA LÓPEZ
GERENTE GENERAL

Vo. Bo. Leonardo Andrés Rodríguez Suarez
Jefe Oficina Asesora de Planeación.

Control Legalidad
Sandra Milena Cubillos González.
Jefe Oficina Asesora Jurídica y Contratación.

Proyectó: Diana Alessandra Blanco Bernal
Revisó: Mauricio Ramos

Anexos: (67) sesenta y siete.